

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NINFA BARRIOS CHAMBUETA y OTRO
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2021 00259 00

Mediante auto del 16 de mayo de 2020, el Despacho requirió a la parte demandante para que, en el término de diez (10) días, adecuará la demanda a las reglas procesales que rigen los asuntos que son de conocimiento de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, como quiera que la demanda fue presentada bajo las formalidades propias de una jurisdicción diferente (ordinaria - laboral).

Transcurridos más de 30 días de vencido el plazo concedido de 10 días sin que la parte demandante hubiere asumido su carga procesal, mediante auto del 06 de febrero de 2023 y dando aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 178 del C.P.A.C.A, el Despacho requirió a la parte demandante para que diese cumplimiento a dicha orden y procediera a adecuar la demanda; actuación necesaria a efectos de poder darle trámite al proceso.

Vencido este nuevo plazo se advierte que la carga procesal en mención sigue sin ser atendida, como se desprende de la revisión del expediente digital en la plataforma de gestión judicial aplicada para tal efecto.

Así las cosas, en aplicación del inciso segundo del artículo 178 del C.P.A.C.A., por no haberse adecuado la demanda a las reglas procesales de esta jurisdicción, es del caso declarar terminado el proceso, por desistimiento tácito de la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del circuito de Villavicencio**

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la TERMINACIÓN DEL PROCESO por desistimiento tácito de la demanda, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 178 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívense las presentes diligencias, dejando las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS

Jueza del Circuito

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc537ec65e5af9eb824fc927b1445cf2e191b95122f2fa05c3b6df71a39baafe**

Documento generado en 21/03/2023 09:00:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>